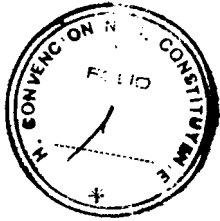


St. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
SEC. TC N. 666 HS. 185



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL

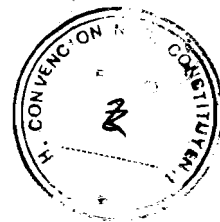
LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Incorpórese como nuevo texto constitucional del artículo 67, inciso 8, de la Constitución Nacional, el siguiente: "Acordar subsidios del tesoro nacional a las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, para cubrir sus gastos de funcionamiento y dar solución a situaciones de emergencia".

RICARDO MARIA DIEGO MORENO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

MARIA DEL PILAR CENT DE SANDI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley N° 24.309 de Declaración de la Necesidad de la Reforma de la Constitución Nacional, en su artículo 3° punto A, habilita a la modificación del inciso 8 del artículo 67 de nuestra Carta Magna.

Los profundos cambios que el país está viviendo requieren de un sustento normativo que asegure que la transformación sea un proceso permanente.

El tránsito hacia una sociedad más moderna, industriosa y competitiva se da con mucho mayor grado de dificultad en aquellas comunidades relativamente retrasadas con respecto a las que presentan un alto índice de desarrollo relativo.

La atribución ampliada que el presente proyecto le otorga al Congreso de la Nación permite suavizar el efecto de algo que ocurre muchas veces cuando las provincias deben elaborar y ejecutar sus presupuestos, y se encuentran sin el recurso financiero suficiente para solventar los gastos mínimos. Lo mismo pasa frente a situaciones de emergencia, ya sea por contingencias climáticas o catástrofes, como por acontecimientos desfavorables en el terreno de la producción.

No asistir a las regiones más desfavorecidas en emergencias como las apuntadas, es condenar al fracaso al enorme esfuerzo que sus poblaciones realizan para crecer en su territorio de origen.

El dispositivo legal que se propone fortalece el primer enunciado del inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional, consagrando al máximo nivel en la escala jurídica una obligación que con el correr de nuestra historia ha sido prestada intermitentemente, muchas veces sujeta a la voluntad parcial de un sector de la autoridad de turno, más que a la razón del conjunto.

Por estas razones es que solicito sea aprobado el presente proyecto.


**RICARDO MARIA DIEGO MORENO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA**


**MARIA DEL PILAR KENT DE SAADI
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA**